

ORDENANZA N° 16.500.-

Ref.: Expte. C° N° 82-75395-SG-2025.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y**

O R D E N A :

LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1°.- CONFORME a lo establecido en el artículo 1° de la Ordenanza N° 16.345, el valor de la Unidad Tributaria (UT) corresponderá al establecido para el último trimestre del Ejercicio Fiscal 2025, readecuado trimestralmente, considerando la variación acumulada del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor para la Región Noroeste publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la Nación (INDEC) o del organismo que en el futuro la reemplace, de acuerdo con el siguiente esquema:

PERIODO	INFORMACION MENSUAL PUBLICADA POR EL INDEC	ENTRADA EN VIGENCIA AÑO 2026
Primer Trimestre 2026	septiembre 2025 – octubre 2025 - noviembre 2025	1 de enero
Desde el enero a marzo		
Segundo Trimestre 2026	diciembre 2025 – enero 2026 – febrero 2026	1 de abril
Desde el mes de abril a junio		
Tercer Trimestre 2026	marzo 2026 – abril 2026 – mayo 2025	1 de julio
Desde el mes de julio a septiembre		
Cuarto Trimestre 2026	junio 2026- julio 2026 – agosto2026	1 de octubre
Desde el mes de octubre a diciembre		

Quienes paguen los tributos de forma mensual o accediendo a los beneficios denominados anual, primero o segundo semestral, lo harán de acuerdo con el valor de la Unidad Tributaria vigente al momento de la liquidación, teniendo este pago el carácter de definitivo y cancelatorio, a cuyo efecto se contemplará el beneficio previsto en el artículo 2° de la presente, en caso de corresponder.

Facultar al Organismo Fiscal a redondear los importes en pesos a pagar. A estos efectos, se considerará que, del importe final determinado, los pesos hasta cinco (\$5,00) serán equivalentes a cero (\$0) y los pesos igual o superior a cinco con un centavo (\$5,01) serán equivalentes a diez (\$10,00); y a establecer y publicar trimestralmente la Unidad Tributaria readecuada de acuerdo con lo establecido en el esquema del presente artículo.

**TITULO IX
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS**

ARTÍCULO 34.- FIJAR las siguientes zonas y secciones correspondientes a mausoleos y terrenos en el Cementerio de la Santa Cruz, a efectos del cobro de las tasas de este capítulo, por las distintas prestaciones a cargo del Municipio.

1) PRIMERA ZONA: PRIMERA SECCIÓN.

El sector comprendido dentro de los límites especificados de la siguiente manera: Partiendo del punto de intersección de la pared del frente de la Necrópolis, con medianera sur por el eje de ésta hacia el este hasta la intersección con la prolongación del eje de la calle N° 1, desde allí hacia el norte, continuando por el eje de la calle N° 1, hasta encontrarse con el eje de la calle N° 23. Desde este punto siguiendo el eje de la calle N° 23 hacia el este, hasta coincidir con el eje de la calle N° 59. Por este eje de calle hacia el norte, hasta la intersección con el eje de la calle N° 24. Continuando por el eje de la vía citada hacia el oeste hasta encontrarse con el eje de la calle N° 1, desde este punto, siguiendo por el eje de la calle N° 1 hacia el norte, hasta intersección con la medianera Norte del cementerio. Prosigue desde allí por el oeste hacia el eje de la medianera hasta encontrar el de la pared del frente y continuando hacia el sur, por el eje de la pared hasta empalmar con el punto de partida.

2) PRIMERA ZONA: SEGUNDA SECCIÓN NORTE.

Es el sector que se encuentra dentro de los siguientes límites: Partiendo del punto de encuentro de la medianera norte, con el eje de la calle N° 1, hacia el sur, siguiendo este eje hasta la intersección con el eje de la calle N° 24, hasta coincidir con el eje de la calle N° 21, continuando hacia el norte por el eje de esta vía de circulación, hasta encontrarse con el eje de la calle N° 30. Prosiguiendo por el eje de la calle N° 30 hacia el oeste, hasta encontrar el eje de la calle N° 5, por este eje de la calle hacia el norte, hasta la intersección con la medianera norte y desde allí siguiendo por el eje medianero, hasta el encuentro con el punto de partida.

3) PRIMERA ZONA: SEGUNDA SECCIÓN SUR.

Es el sector comprendido dentro de los siguientes límites: Partiendo de la intersección de la medianera Sur y el eje de la calle N° 1 siguiendo este eje hacia el norte, hasta encontrarse con el eje de la calle N° 23. Desde este punto continuando por el eje de la calle citada hacia el este, hasta coincidir con el eje de la calle N° 21. Prosiguiendo por el eje de esta vía hacia el sur hasta la intersección con el eje de la calle N° 29. Desde allí por el eje de la calle N° 29 hacia el oeste hasta el encuentro con el eje de la calle N° 5. Continuando por el eje de la calle N° 5 hacia el sur, hasta llegar a la medianera sur del Cementerio y desde este punto, siguiendo hacia el Oeste hasta su encuentro con el punto de partida.

4) PRIMERA ZONA: TERCERA SECCIÓN NORTE.

Es el sector cuyos límites son los siguientes: Al norte con medianera norte del Cementerio, al sur con el eje de la calle N° 30 al este con el eje de la calle N° 21 y al Oeste con el eje de la calle N° 5.

5) PRIMERA ZONA: TERCERA SECCIÓN SUR.

A este sector le corresponde la siguiente delimitación: Al norte con el eje de la calle N° 29, al sur con medianera Sur del Cementerio. Al este con el eje de la calle N° 21 y al oeste con el eje de la calle N° 5.

6) PRIMERA ZONA: SECCIÓN "O".

Los límites son: al norte con galerías de la sección B, H, F, G, E, N y con el depósito obrador; al este con espacios verdes; al oeste con la playa de estacionamiento; al sur con las galerías de las secciones O, P, Q y espacios verdes.

7) SEGUNDA ZONA: SECCIÓN "A"

Sus límites son: al Norte con medianera norte del Cementerio, al sur con eje de la calle N° 24, al este con el eje de la calle N° 45 y al Oeste con el eje de la calle N° 21.

8) SEGUNDA ZONA: SECCIÓN "B".

Tiene por límites: Al Norte con medianera Norte del Cementerio, al sur con el eje de la calle N° 24, al este con el eje de la calle N° 59 y al oeste con el eje de la calle N° 45.

9) SEGUNDA ZONA: SECCIÓN "D".

Los límites pertenecientes a esta sección son: al Norte con eje de la calle N° 23, al sur con medianera sur del cementerio, al este con el eje de la calle N° 45 y al oeste con el eje de la calle N° 21.

10) **SEGUNDA ZONA: SECCIÓN “E”.**

A este sector le corresponde los siguientes límites: Al norte con eje de la calle N° 23, al Sur con medianera sur del cementerio, al este con el eje de la calle N° 58 y al oeste con el eje de la calle N° 45.

11) **TERCERA ZONA: SECCIÓN “C”.**

Le pertenecen los siguientes límites: Al Norte con medianera norte del Cementerio, al Sur con eje de la calle principal, el este con medianera este del Cementerio y al Oeste con eje de la calle N° 59.

12) **TERCERA ZONA: SECCIÓN “F”.**

Este sector posee los siguientes límites: Al norte con eje de la calle principal, al sur con medianera sur del cementerio, al este con medianera Este del cementerio y al Oeste con eje de la calle N° 59.

La Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Salta o la que en un futuro la reemplace, determinará la Zona “D” del cementerio de la Santa Cruz y la primera, segunda y tercera zona del cementerio San Antonio de Padua.

CONCESIONES DE USO DE TERRENOS DE CEMENTERIOS

ARTÍCULO 35.- PARA la concesión de terrenos destinados a la construcción de mausoleos se fijan las siguientes tarifas por metro cuadrado:

CONCESIONES PARA CONSTRUCCIÓN	TASA EN U T
a.- CEMENTERIO DE LA SANTA CRUZ	
Primera zona: Secciones primera, segunda, tercera; y Sección "O"	105
Segunda zona: Sección “A” y “B” “D” y “E”:	84
Tercera zona: Secciones “C” y “F”:	60
b.- CEMENTERIO SAN ANTONIO DE PADUA	
Primera zona	72
Segunda zona	55
Tercera zona	37

Para la concesión a perpetuidad de parcelas para sepulturas en cementerios municipales se fija una tarifa de cuatrocientos setenta y tres Unidades Tributarias (473 UT) por parcela. Para la concesión a perpetuidad de parcelas para sepulturas en cementerios privados, situados en los espacios reservados para el municipio conforme el artículo 18 de la Ordenanza N° 3.469, se fijará una tarifa equivalente al sesenta por ciento (60%) del precio vigente en el respectivo cementerio privado para la parcela más económica de las que se encuentren disponibles a la fecha de otorgarse la concesión. El concesionario deberá abonar al cementerio privado las tarifas correspondientes en concepto de mantenimiento de la parcela y uso de los distintos servicios que preste el mismo. Cuando el cementerio privado, por alguna causal prevista en su reglamento, proceda a revocar al concesionario el derecho para inhumar, la parcela será desocupada y quedará a disposición del municipio en los términos del artículo 18 de la Ordenanza N° 3.469.

ARTÍCULO 36.- FIJAR las siguientes tarifas por año para los permisos de uso de nichos en los cementerios de la Santa Cruz y San Antonio de Padua, sea cual fuere la sección en que estén ubicados, y tanto para adultos como para niños:

PERMISO DE USO DE NICHOS	TASA EN UT
Primera, segunda y tercera fila	22
Cuarta y quinta fila	18
Sexta, séptima y octava fila	14

En caso de nichos dobles y múltiples, deberá abonarse lo correspondiente a la concesión y mantenimiento de dos o más nichos.

La cancelación del permiso de uso de nicho podrá efectuarse hasta en seis (6) cuotas mensuales y consecutivas; salvo cuando se trate de Empresas de Servicios de Sepelios, la misma deberá abonarse de contado y el término del permiso de los mismos podrá realizarse por dos, tres, cuatro y cinco años. El otorgamiento del permiso de uso de nicho en ningún caso podrá ser mayor de cinco (5) años.

A los efectos de unificar los vencimientos de los permisos de uso de nichos a fines administrativos y tributarios, al primer año del permiso deberá adicionarse la fracción del año en que se celebra el contrato de concesión, comprendido entre la fecha de dicho contrato y el 31 de diciembre del mismo año; por dicha fracción de año deberá abonarse la parte proporcional del importe anual correspondiente resultante de computar meses completos.

INHUMACIONES

ARTÍCULO 37.- POR el servicio de Inhumación y los servicios relacionados al mismo (apertura de nicho, sepelio, etc.) en ambos cementerios municipales se abonarán los siguientes derechos:

LUGAR DE INHUMACIÓN	TASA EN UT
a.- <u>En mausoleos, ambos cementerios</u>	
Adultos	45
Niños, fetos y urnas	24
b.- <u>En nichos</u>	
Adultos	34
Niños, fetos y urnas	24
c.- <u>En fosa común</u>	
Adultos	22
Niños, fetos y urnas	17
Miembros	8
d.- <u>En Parcelas</u>	
Primer Nivel	144
Segundo Nivel	98
Tercer Nivel	50

Los carenciados que presenten el pertinente certificado expedido por organismo público competente estarán eximidos del pago del derecho del servicio de inhumación en fosa común para su cónyuge, concubino/a y familiares en primer grado.

ARTÍCULO 38.- POR permiso de inhumación en el Cementerio Israelita, Parque Nuestra Señora de la Paz, Cementerio de la Divina Misericordia, Cementerio Santa Teresita y otros cementerios privados se abonarán los siguientes derechos:

PERMISO DE INHUMACIÓN	TASA EN UT
Adultos	22,00
Niños, fetos y urnas	12,00

EXHUMACIONES Y REDUCCIONES

ARTÍCULO 39.- POR los servicios de exhumación y reducción de restos y los servicios relacionados al mismo (apertura de nicho, verificación, etc.) en ambos cementerios municipales se abonarán los siguientes derechos:

EXHUMACIÓN	TASA EN UT
a.- De mausoleos y nichos	
Adultos	72
Niños, fetos, urnas	37
b.- De fosa común	
Adultos, niños y urnas autorizados por orden judicial	72
c.- De Parcelas	
Primer Nivel	210
Segundo Nivel	165
Tercer Nivel	82
EXHUMACIÓN Y REDUCCIÓN	
a.- De mausoleos y nichos.	
Adultos	145
Niños, fetos y urnas	145
b.- De fosa común.	
Adultos, niños y urnas autorizados por orden judicial	123
c.- De Parcelas	
Primer Nivel	415
Segundo Nivel	330
Tercer Nivel	165

La introducción de la urna con los restos reducidos en el mismo mausoleo, nicho, fosa o parcela en que se encontraban inhumados, no deberá abonar el servicio de inhumación previsto en los artículos pertinentes.

ARTÍCULO 40.- TODA exhumación y reducción de restos, deberá realizarse dentro del término de treinta (30) días a contar de la fecha del permiso respectivo. Vencido este plazo deberá efectuarse una nueva solicitud y abonar nuevamente las tasas correspondientes.

MOVIMIENTOS, VERIFICACIONES Y TRASLADOS DE RESTOS.

ARTÍCULO 41.-

- a) **POR** los servicios relacionados al traslado de ataúdes o urnas, dentro del mismo cementerio municipal o a otro cementerio, se abonarán los siguientes derechos:

TRASLADOS	TASA EN UT
Adultos	67,00
Niños, fetos, urnas	46,00

- b) Por movimientos de ataúdes o urnas y por verificaciones de identidad de restos en mausoleos, se abonarán los siguientes derechos:

VERIFICACIÓN Y MOVIMIENTOS	TASA EN UT
Verificación de identidad de restos en mausoleos	30,00
Movimiento de ataúdes en mausoleos	32,00

DEPÓSITO DE CADÁVERES

ARTÍCULO 42.- **POR** derecho de depósito de cadáveres en ataúd cuando obedezca a razones particulares de los deudos o en espera de traslado del cadáver hacia fuera de la ciudad de Salta, se abonará por día los siguientes derechos:

DEPÓSITOS DE CADÁVERES	TASA EN UT
Adultos	11,00
Niños, fetos, urnas	6,00

Se exceptúan del pago de los derechos citados en este artículo únicamente a aquellos restos que deban permanecer en depósitos de los cementerios municipales por orden judicial y/o policial o cuando el depósito de los restos sea motivado por la falta de lugar disponible para su inhumación.

SEPELIOS

ARTÍCULO 43.- **DEJAR** establecido que las Empresas de Pompas Fúnebres tendrán una tolerancia de quince (15) minutos anteriores y posteriores al horario que sea fijado para el sepelio ante la Administración de los Cementerios. El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente los hará pasible de un recargo de cincuenta Unidades Tributarias (50 UT).

RECLAMO DE RESTOS

ARTÍCULO 44.- **POR** derecho de reclamo de restos de nichos que hubieran sido desocupados por vencimiento de la concesión de uso y/o mora en el pago de las tasas, se abonará una tasa de once Unidades Tributarias (11 UT), teniendo como plazo máximo para dicho reclamo treinta días corridos a contar desde la fecha de desocupación, vencido el

plazo la Municipalidad de la ciudad de Salta, no será responsable de los restos, que serán inhumados en fosa común.

Los derechos de permiso de uso de nichos adeudados a la fecha de su desocupación y los emergentes de una nueva concesión del uso del mismo nicho u otro disponible, deberán ser abonados y/o regularizados de conformidad a la reglamentación del Organismo Fiscal.

APERTURA DE NICHOS, EXCAVACIONES DE PARCELAS Y FOSAS MORTUORIAS

ARTÍCULO 45.- POR derecho de apertura de nicho para comprobar el estado del ataúd, de sus partes metálicas y/o del cuerpo para reducir o colocar los restos en urnas o ataúdes dentro del mismo nicho, se abonará una tasa de once Unidades Tributarias (11 UT).

Por las excavaciones de parcelas y fosas mortuorias (corralitos), se abonará una tasa definida por los niveles de inhumación:

- a) Nivel Uno: cien Unidades Tributarias (100 UT);
- b) Nivel Dos: setenta Unidades Tributarias (70 UT);
- c) Nivel Tres: treinta y cinco Unidades Tributarias (35 UT).

ARTÍCULO 46.- LOS trabajos enumerados en los artículos anteriores deberán realizarse dentro del plazo de treinta (30) días a partir del permiso respectivo. Vencido este plazo deberá efectuarse una nueva solicitud y abonar nuevamente los derechos correspondientes.

TRANSFERENCIAS DE TERRENOS.

ARTÍCULO 47.- POR la transferencia de terrenos de mausoleos, con o sin edificación, en ambos cementerios municipales, se abonará los siguientes derechos:

TRANSFERENCIAS DE TERRENOS	TASA EN UT
Primera zona	320,00
Segunda zona	190,00
Tercera zona	65,00

TRANSFERENCIAS DE NICHOS Y PARCELAS

ARTÍCULO 48.- SE establecen los siguientes valores:

- a) Por transferencias de nichos para adultos y niños, en ambos cementerios se abonará un derecho de cuarenta y ocho Unidades Tributarias (48 UT);
- b) Por transferencias de parcelas para adultos y niños en cementerios privados, se abonará un derecho de ochenta Unidades Tributarias (80 UT).

LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, ALUMBRADO Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 49.- POR derecho de limpieza, mantenimiento, alumbrado y vigilancia de las calles, galerías y pasillos se abonarán en forma anual, de conformidad a lo que fije el calendario impositivo municipal, los siguientes montos en ambos cementerios municipales:

LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, ALUMBRADO Y VIGILANCIA	TASA EN UT
a.- Mausoleos y Panteones, por cada terreno o lote ocupado	150,00
b.- Nichos	50,00
c.- Parcelas	50,00

Para los casos previstos en el artículo 200 del Código Tributario Municipal, los valores mensuales surgirán de proporcionar dichos valores anuales.

Los titulares de parcelas que posean certificado de libre deuda municipal estarán exentos del pago de este tributo.

CAMBIOS Y REPARACIONES DE ATAÚDES

ARTÍCULO 50.- CUALQUIER cambio y/o reparación de ataúd o caja metálica de los mismos, deberá ser efectuado indefectiblemente por una Empresa de Pompas Fúnebres con asiento en esta ciudad, por intermedio de su personal de planta permanente. Los trabajos se realizarán en los lugares, días y horario indicados por las Administraciones de los Cementerios de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, debiéndose abonar un derecho único por todos los servicios municipales involucrados con la reparación o cambio de ataúdes cincuenta y cinco Unidades Tributarias (55 UT), tanto se trate de trabajos en ataúdes o cajas de niños o adultos, provenientes de mausoleos o nichos.

REUBICACIONES

ARTÍCULO 51.- CUANDO el titular del permiso de uso de nicho, solicitare la exhumación de restos para posteriormente inhumarlos en un nicho ubicado en filas más bajas o más altas, en mausoleos o en fosa común, abonará solo los derechos de exhumación establecida en el artículo 39 de la presente, al momento de solicitar tal gestión.

El nuevo permiso de uso del nicho que se otorgare, se abonará de acuerdo al artículo 55 de la presente ordenanza.

El nicho desocupado quedará a disposición municipal en el acto, sin derecho a reintegro alguno por el tiempo del permiso que faltare cumplir.

EXENCIONES

ARTÍCULO 52.- LOS contribuyentes que presenten certificado de pobreza, y previo trámite ante la Administración del Cementerio, quedarán exentos de los siguientes derechos:

- a) Inhumación en tierra, fosa común.
- b) Derecho de sepelio en fosa común.
- c) Sellado Municipal.
- d) A los fines establecidos en el artículo 204 del Código Tributario Municipal, se establece que la exención otorgada será del cien (100%) por ciento de las contribuciones que incidan sobre los cementerios y el término de la concesión de los nichos en forma gratuita será de quince (15) años.

CONSTANCIA DE TRASLADO DE RESTOS

ARTÍCULO 53.- LA emisión de la Constancia de traslado de restos fuera del ejido municipal se deberá emitir al momento del pago del tributo establecido en el artículo 41.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 54.- LAS personas que quieran oficiar en el arreglo de nichos y mausoleos, y en colocación de ornamentación funeraria en los mismos, deberán presentar lo siguiente:

- a) Solicitud de inscripción con sellado municipal de cincuenta centésimos de Unidad Tributaria (0,50 UT).

- b) Aprobada la solicitud, deberá abonarse la matrícula correspondiente de cuarenta y cuatro Unidades Tributarias (44 UT).
- c) Cuando se observare el incumplimiento de los trabajos citados precedentemente, encargados por los titulares del permiso de uso de nichos o mausoleos, los responsables serán sancionados con una multa de cincuenta Unidades Tributarias (50 UT).
- d) La segunda infracción será penada con el doble de la multa fijada anteriormente.
- e) La tercera infracción ocasionará la cancelación de la matrícula, sin derecho alguno a devolución de lo abonado.

ARTÍCULO 55.- PARA la inhumación de restos en nichos se tendrá en cuenta las siguientes restricciones:

- a. Los restos de la persona a inhumar deberá guardar relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive con el titular del nicho, debiendo en todo caso ser autorizado por el mismo, y en caso de fallecido éste, por su esposa, hijos o familiares de hasta segundo grado, quienes a la vez deberán reclamar la titularidad correspondiente;
- b. Si la ocupación del nicho otorgado no se produce hasta los treinta (30) días a contar desde la fecha de su adjudicación, el mismo pasará a disposición municipal, sin que existan derechos a reclamos, ni reintegro del importe abonado por parte del titular o recurrente;
- c. Cuando los titulares, o sus derecho-habientes, del permiso de uso de un nicho no pueden acreditar por falta de documentación la tenencia o titularidad del nicho, deberán efectuar una presentación ante la Municipalidad, adjuntando formulario respectivo, que será otorgado por la administración de cementerio a tales fines, para que el Departamento Ejecutivo Municipal determine si corresponde otorgar el certificado o un nuevo permiso de uso por cinco (5) años, a favor del solicitante;
- d. Cuando se proceda a la desocupación de nichos por vencimiento o mora en el pago del permiso otorgado, o por pérdida de líquidos, la Municipalidad no será responsable por el extravío o rotura de los elementos que componen la ornamentación funeraria del nicho;
- e. Para la realización de reducciones de restos procedentes de nichos, mausoleos o parcelas, los restos deberán contar como mínimo con veinticinco (25) años contados desde la fecha de inhumación;
- f. Las Empresas de Pompas Fúnebres, al momento de efectuar un sepelio, deberán presentar un certificado en el que conste que el ataúd que guarda los restos que van a inhumar, se encuentran en perfecto estado para tales efectos. Sin perjuicio de ello, cuando hubiere pérdidas y/o emanaciones de los ataúdes, la empresa será sancionada con multa de cien Unidades Tributarias (100 UT) por cada ataúd, debiendo además reparar de inmediato la deficiencia. Esta multa será aplicada hasta el año posterior a la fecha de inhumación y siempre que la causa de la pérdida no sea motivada por factores ajenos al ataúd y su contenido;
- g. Transcurrido el año posterior o más de la fecha de inhumación, en caso de observarse pérdidas y/o emanaciones de ataúdes, el titular del permiso de uso de nicho será notificado para que dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, se presente en la Administración a regularizar su situación. Si en el término del tercer día no se hubiera obtenido respuesta, se le intimará para que en el plazo de veinticuatro (24) horas proceda a hacer reparar tal deficiencia. Vencido este plazo, los restos serán colocados en fosa común (tierra) teniendo como plazo máximo para dicho reclamo treinta días a contar desde la fecha de desocupación, debiendo reparar el ataúd y abonar todos los derechos de contado;

- h. Todo trámite ante los cementerios que deban efectuarse por introducción de restos provenientes de otros municipios, deberá ser realizado indefectiblemente por algunas de las empresas Fúnebres con asiento en el Municipio de la Ciudad de Salta y deberán presentar además el certificado citado precedentemente, un certificado adjunto, emitido por cochería que tuvo a su cargo la colocación del ataúd en el lugar del fallecimiento.

ARTÍCULO 56.- LAS Empresas de Pompas Fúnebres que omitan colocar en los ataúdes las respectivas chapas identificatorias del extinto al momento de realizarse la inhumación serán sancionadas con multas de ochenta Unidades Tributarias (80 UT) por ataúd, debiendo además proceder de inmediato a la colocación de dichas chapas.

ARTÍCULO 57.- LA instalación de ornamentación funeraria en los cementerios, deberá hacerse de conformidad a la normativa dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal, pudiendo utilizarse para ello mármol o materiales de similares características.

ARTÍCULO 58.- EN los casos de reparación de ataúdes y/o cajas metálicas, las Empresas de Pompas Fúnebres deberán dar estricto cumplimiento a la normativa vigente, dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 59.- EN el caso de desocupación de nichos, por vencimiento del permiso de uso, mora en el pago o pérdida de líquido de los ataúdes, los elementos que componen la ornamentación funeraria, de no ser reclamados en un plazo de noventa (90) días, quedarán a disposición municipal, para seguir el trámite de remate administrativo.

ARTÍCULO 60.- PARA los casos de exhumación de restos y colocación y/o renovación de ornamentación funeraria, los trámites deberán ser realizados por el titular del nicho o mausoleo, o en su defecto por persona debidamente autorizada por escrito por el mismo. A estos fines la firma de la Autorización deberá ser certificada por autoridad policial o autenticada ante Escribano Público.

ARTÍCULO 61.- LAS reinscripciones para seguir operando en las actividades a que se refiere el Artículo 49, en ambos cementerios, deberán efectuarse entre el 2 de enero y el 30 de abril de cada año. Vencido este plazo, se cobrará un recargo del cien por ciento (100%) sobre el monto de la matrícula.

CAPÍTULO VI PRESCRIPCIONES

ARTÍCULO 97.- DECLARAR prescriptas las acciones y poderes del Organismo Fiscal para exigir el pago de tributos municipales, para aplicar y hacer efectivas las multas por infracciones vinculadas a los mismos, correspondientes a obligaciones y períodos fiscales devengados hasta el 31 de diciembre del año 2020 inclusive, con excepción de aquellos casos en que, respecto de tales tributos o multas, se haya verificado alguna de las causales previstas en los artículos 76, 77 y 78 del Código Tributario Municipal, Prescripción de las Acciones y Poderes Fiscales. Interrupción.

ARTÍCULO 98.- DECLARAR prescriptas las acciones y poderes del Organismo Fiscal para exigir el pago de tributos municipales, correspondientes a los períodos fiscales que hayan sido incluidos en Planes de Facilidades de Pagos y que su último pago se haya efectuado

hasta el 31 de diciembre del año 2020 inclusive, salvo en aquellos casos que se hayan verificado alguna de las causales previstas en los artículos 76, 77 y 78 del Código Tributario Municipal, Prescripción de las Acciones y Poderes Fiscales. Interrupción.

ARTÍCULO 99.- DECLARAR prescriptas las acciones y penas establecidas en las actas de comprobantes de infracciones y expedientes administrativos y/o con sentencia firme radicados en el Tribunal Administrativo de Faltas, correspondientes a la fecha anterior al 31 de diciembre de 2020 inclusive, con excepción de aquellos casos en que, respecto de tales multas, se haya verificado alguna de las causales de interrupción del curso del plazo de prescripción previsto en los artículos 9, inciso 5 y artículo 41 *in fine* de la Ordenanza N° 14.136, Código de Procedimientos en Materia de Faltas Municipales.

ARTÍCULO 100.- EL Tribunal Administrativo de Faltas será el organismo de aplicación de las infracciones al Código Alimentario Argentino y otras disposiciones nacionales o provinciales que establezcan penalidades relacionadas con productos alimentarios.

ARTÍCULO 101.- LA presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del año 2026.

ARTÍCULO 102.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

SANCION N° **11.566.-**

Dr. GERÓNIMO AMADO
MADILE
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta
Salta

Dr. DARÍO HÉCTOR
Presidente
Concejo Deliberante de la Ciudad de